

lio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lagunarrota y su incorporación al de igual clase de Peralta de Alcofea, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de La Salceda (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de La Salceda, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Torre Val de San Pedro (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de La Salceda y su incorporación al de igual clase de Torre Val de San Pedro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fontllonga (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fontllonga, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Camarasa, y con la denominación de Camarasa-Fontllonga (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fontllonga y su incorporación al de igual clase de Camarasa, y con la denominación de Camarasa-Fontllonga, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de febrero de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Fuentidueña, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Fuentidueña y su incorporación al de igual clase de Fuentesauco de Fuentidueña, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Duratón (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Duratón, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sepúlveda (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de

19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Duratón, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sepúlveda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fuenteguelmes (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fuenteguelmes, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Villasayas (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fuenteguelmes, y su incorporación al de igual clase de Villasayas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Serch (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Serch, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Alás, con la denominación de Alás-Serch (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Serch, y su incorporación al de igual clase de Alás, con la denominación de Alás-Serch, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Cuevas de Portarubio y Cervera del Rincón (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Cuevas de Portarubio y Cervera del Rincón, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Panerudo (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Cuevas de Portarubio y Cervera del Rincón, y su incorporación al de igual clase de Panerudo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Escunau, Gausach, Arros y Vila, Betlán y Biluch (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Escunau, Gausach, Arros y Vila, Betlán y Vilach, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Viella, con la denominación de Viella-Mitg Arán (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Escunfián, Gausach, Arros y Vila, Betlán y Vilach, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Vieila, con la denominación de Vieila-Mitg Arán, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palomares Almendros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Palomares Almendros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio Palomares Almendros, Teniente Auxiliar de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1968, confirmada en reposición, y por la que se denegó la rectificación de antigüedad solicitada en el empleo de Sargento, a virtud de ascenso por méritos de guerra, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y queda válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Muñoz Domínguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Muñoz Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio y 17 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Muñoz Domínguez contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de 2 de julio y 17 de septiembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Herrero García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cesáreo Herrero García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 27 de febrero y 9 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Herrero García contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 9 de abril de 1969, que confirmó en reposición la de 27 de febrero anterior, que le denegó el ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, actos administrativos que por contrarios a derecho anulamos, y en su lugar declaramos el del recurrente a ingresar en dicho benemérito Cuerpo, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gasca Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María del Pilar Gasca Pérez, esposa y tutora del incapaz, Comandante de Infantería de la Sección de Inútiles para el Servicio, del Cuerpo de Mutilados don José María Jimeno Martínez, representada y defendida por el letrado don José Luis Roselló García, y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 7 de febrero y 7 de marzo, de 1969, denegatorias de ascenso de su esposo al empleo de Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisible del recurso alegada por el Abogado del Estado y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gasca Pérez, esposa y tutora del incapaz don José María Jimeno Martínez, Comandante de Infantería de la Sección de Inútiles para el Servicio, del Cuerpo de Mutilados, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 7 de febrero y 7 de marzo, ambas de 1969, por las que respectivamente se denegó la petición de ascenso de su esposo al empleo de Teniente